

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Información Previa nº 80/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de Febrero de 2012 se presenta escrito ante el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga , por el cual, el motivo de la queja es la actuación del despacho de Abogados quejado , sin autorización del quejante con el consiguiente devengo de honorarios, elevados, así como falta de lealtad y comportamiento fraudulento , al indicar dirección incorrecta de la sociedad, cuya titularidad es de la quejante, provocando embargo de la misma sin su conocimiento, como consecuencia del procedimiento de jura de cuentas que los letrados quejados efectúan a la quejante.

Dicho escrito, lo basa la quejante en un escrito anterior, formulado a la comisión de honorarios , en el que obviando toda la información respecto de los mismos, pues no compete a la Comisión de Deontología, viene a relatar la conducta antes dicha.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de Marzo del pasado año, por la Comisión de Deontología del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga se incoa el presente expediente , dándose el oportuno traslado al letrado quejado, a fin de que en el plazo de 10 días formulase las correspondientes alegaciones.

TERCERO.- Con fecha 11 de Abril del pasado año, D., letrado quejado, presentó escrito de alegaciones, con la pertinente documentación , en el cual, tras verter las correspondientes en torno a la cuantía de los honorarios devengados, en su alegación quinta manifiesta y justifica que la quejante estaba perfectamente informada de toda la tramitación judicial de su asunto, requiriéndole la quejante, habida cuenta de la suspensión de una Audiencia Previa por la demanda interpuesta por ella, por el no traslado de demanda reconvenicional existente en las actuaciones que, ante la inminente notificación de dicha demanda reconvenicional, la tramitación del procedimiento fuese lo más rápida posible, por lo que el letrado quejado redactó la contestación de dicha demanda reconvenicional a fin de su presentación de inmediato, tras dicho traslado.

La indicación de la quejante a fin de que no actuase el quejado en su nombre , se tuvo conocimiento por el quejado tras la presentación en el juzgado de dicha contestación reconvenicional.

Igualmente en su alegación sexta , y respecto al procedimiento de Jura de Cuentas, ejecutado por el letrado quejado, tras la concesión de venia a otro letrado, que asumió la defensa de la quejada y teniendo en cuenta que la sociedad de la quejante tenía domicilio social en el despacho profesional del letrado quejado, por éste se justifica que se notifique por otros medios la existencia de dicho procedimiento , comportando con ello una conducta diligente y nada defraudatoria.

CUARTO.- Dicho lo anterior y habiendo examinado la prolija documentación obrante en el expediente, considera esta Junta de Gobierno que en el actuar del letrado quejado no se evidencia conducta de reproche deontológico.

CONSIDERACIONES

UNICO.- El art. 7.4 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario , aprobado por el Pleno del CGAE el 1 de Junio de 2.009, establece que “La resolución de la información previa acordará: decretar el archivo de las actuaciones o la apertura del expediente disciplinario”.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga a 4 de abril de 2013

LA SECRETARIA